

**NUEVAS MEDIDAS A PARTIR DEL 27/10/2020 A LAS 6:00**

**BOPV: Decreto 36/2020, de 26 de octubre de 2020**

Tal y como se publica en el Boletín Oficial del País Vasco nº211 en el Decreto 36/2020, de 26 de octubre, éstas son las nuevas medidas de obligado cumplimiento desde el 27 de octubre de 2020 a las 6h:

**1.- Limitación de libertad de circulación de las personas en horario nocturno: (artículo 1)**

Durante la duración del estado de alarma está **prohibida la circulación de personas** en horario nocturno: **desde las 23:00 hasta las 6:00**, excepto:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades indicadas en este artículo.

**2.- Limitación de la entrada y salida de personas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de cada municipio: (artículo 2)**

**Queda restringida la entrada y salida** de personas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

**Queda limitada la entrada y salida** de personas de cada término del municipio en que tengan su residencia.

Sólo se puede entrar y salir del territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi por alguno de los motivos de los citados en el artículo anterior, excepto la adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad, que deberán adquirirse dentro del municipio. Tampoco se puede salir del municipio de residencia de cada uno, excepto para los motivos recogidos en el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, se permite la movilidad entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socio-económicas y deportivas individuales o de actividad física al aire libre. Esto quiere decir que las personas pueden moverse entre municipio para la realización de su actividad empresarial o profesional (actividades socio-económicas) y por otro lado, permite también hacer deporte en los municipios colindantes, individualmente, pero esto tendrán que matizarlo.

**3.- Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público y privados: (artículo 3)**

**Espacios de uso público**, tanto al aire libre como cerrados **y espacios de uso privado: pueden permanecer en estos espacios como máximo 6 personas en grupo**, salvo que sean convivientes.

Excepto: en las actividades laborales, educativas e institucionales.

**ANEXO: Medidas específicas en materia de salud pública**

En cuanto a lo que afecta a las actividades económicas (la actividad laboral):

1. **Obligatorio uso de mascarilla** en todo momento, a excepción del momento de ingesta de alimentos y bebidas, para las personas mayores de 6 años. Las mascarillas no serán obligatorias cuando las personas trabajadoras permanezcan en su puesto de trabajo y haya una distancia entre ellos de al menos 1,5 metros.

La mascarilla deberá cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón (éste incluido).

El tipo de mascarilla no deberá estar provista de válvula exhalatoria, excepto para los usos profesionales para los que pueda estar recomendada.

2. Medidas de higiene y prevención en todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacio de uso público y actividades públicas:
  - **La persona responsable** del establecimiento, local, instalación o espacio **deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas.**
  - **Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan el contacto físico** entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.
  - **No se podrá fumar en la vía pública o espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima de 2 metros.**
3. Los establecimientos deberán exponer al público el aforo máximo y **asegurar que se respeta el aforo y la distancia de seguridad interpersonal**, mediante procedimientos que permitan el recuento y control del aforo para que no sea superado en ningún momento.

En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de clientes y personas usuarias y evitar aglomeraciones dentro de los establecimientos y espacios de uso público.

**Los establecimientos deberán ventilarse** lo más frecuentemente posible y, en todo caso, **un mínimo de 3 veces al día.**
4. Los establecimientos de **hostelería y restauración**:
  - Deberán cerrar a las 23:00 y no podrán abrir antes de las 6:00.
  - Queda prohibido el consumo en barra, sólo se permite sentado en mesa.
  - Se permite un aforo máximo del 50% y debiendo asegurarse la distancia física de 1,5 metros entre las mesas o agrupaciones de mesas, tanto en el interior como en el exterior.
  - La agrupación máxima de personas será de 6 personas por mesa o agrupación de mesas tanto en el interior como en el exterior.
5. A excepción de locales de hostelería y restauración: se prohíbe la venta de alcohol en todo tipo de establecimientos entre las 20:00 y las 8:00.
6. **Los aforos quedan reducidos al 50% en todos los establecimientos.**
7. Queda prohibido cualquier tipo de actividad en los txokos, sociedades gastronómicas y lonjas, que deberán permanecer cerrados.
8. **Actividades y espectáculos culturales:** el aforo máximo permitido es del 50%, hasta un máximo de 400 personas en espacios cerrados y un máximo de 600 en espacios al aire libre.
9. **Turismo:** las actividades con guía se realizarán en grupos de hasta 6 personas, estableciendo las medidas necesarias para asegurar la distancia de seguridad interpersonal.
10. **Transporte terrestre (ferrocarril y carretera):**
  - Los vehículos públicos (autobús, metro, tren, etc.): podrán ocuparse hasta completar el aforo máximo permitido tanto en plazas sentadas como de pie.
  - En los vehículos privados de hasta 9 plazas (coche o furgoneta particular): podrán desplazarse tantas personas como plazas tenga el vehículo.
  - El transporte público deberá tener como horario máximo de salida las 24:00 horas, excepto taxis o vehículos de transporte con conductor.
  - En todo transporte público con trayecto inferior a 2 horas, queda prohibido el consumo de comida, quedando exceptuada la bebida.
11. **Parques y zonas deportivas de uso público al aire libre:** podrán estar abiertos al público siempre que en los mismos se respete un aforo máximo de 1 persona por cada 4 m<sup>2</sup> de superficie del recinto. Corresponderá a los ayuntamientos la organización del espacio.
12. **Discotecas y resto de establecimientos de ocio nocturno:** Se declara el cierre del ocio nocturno.
13. Los trabajadores de establecimiento con horario de cierre a las 23:00, puede transitar por la calle sólo para llegar a su residencia, exclusivamente el tiempo que tarde en llegar.

**CONCLUSIONES MAS RELEVANTES  
DE MOVILIDAD**

**No se puede salir del municipio, ni de la CA de Euskadi, excepto en los siguientes casos:**

- Se puede ir a trabajar y volver al municipio de residencia, cumplir obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales (es decir, se puede salir del municipio para labores de asesoría, gestoría, notaría, juzgado, trámites administrativos en hacienda, Gobierno Vasco y demás instituciones, desarrollar la actividad empresarial o profesional, etc. pero no para el ocio como ir a bares, peluquería, compras, etc.)
- Se puede atender y cuidar de personas tanto mayores como menores, dependientes (que necesiten la ayuda de una tercera persona), discapacitados o especialmente vulnerables.
- No se puede ir a otro municipio a visitar a otra persona (ya sea familiar o amigo) sin causa de fuerza mayor.
- Se puede asistir al ambulatorio, hospital y cualquier otro establecimiento sanitario.
- Se puede desplazarse al banco y compañías de seguro de territorios limítrofes.
- Se puede desplazarse a gasolineras o estaciones de repostaje de territorios limítrofes.
- Se puede desplazarse para la renovación de permisos y documentación oficial, así como trámites administrativos inaplazables.
- Se puede desplazarse por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

**No se puede salir de casa desde las 23:00 hasta las 6:00, excepto:**

- Para ir y volver del trabajo.
- Por motivos de salud para ir al hospital.
- Para adquirir medicamentos o bienes de primera necesidad.
- Para asistir al veterinario de urgencia.
- Para asistir y cuidar de mayores, menores, dependientes, discapacitados o personas especialmente vulnerables.
- Para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio cuando resulte necesario.
- Por causa de necesidad de fuerza mayor.

## LO QUE AFECTA A VUESTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA

### Establecimientos y locales:

- Debe reducirse el aforo al 50%, asegurar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, ventilar adecuadamente el local como mínimo 3 veces al día, limpiar y desinfectar el local.
- Los clientes de otros municipios, no pueden desplazarse a vuestros locales a no ser que vuestra actividad esté recogida en las excepciones del artículo 2:
  - o Asesoría, gestoría, notaría, aseguradora, banco, gasolinera, centros de enseñanza, etc.
- Deberán permanecer cerrados de 23:00 a 6:00.

### Desplazamiento:

- Podéis desplazaros a otros municipios para el desarrollo de vuestra actividad (trabajar).

### Trabajadores:

- En el caso de tener trabajadores contratados, éstos pueden desplazarse al lugar de trabajo sin problema, pero deberán portar un justificante emitido por la empresa para que puedan justificar dicho desplazamiento.
- En caso de que los trabajadores trabajen en un establecimiento con horario de cierre las 23:00, pueden transitar por la calle sólo para llegar a su residencia, exclusivamente el tiempo que tarde en llegar.

### Hostelería:

- El aforo se reduce al 50% y la distancia entre mesas debe de ser como mínimo de 1,5 metros.
- Queda prohibido el consumo en barra; sólo se puede consumir sentado en mesa.
- La agrupación máxima de personas permitida es de 6.
- El horario de cierre son las 23:00 y de apertura las 6:00.

**AYUDAS PAR LOS QUE OS VEAIS AFECTADOS  
POR LAS NUEVAS MEDIDAS**

De momento las instituciones no se han pronunciado al respecto, sobre si van a lanzar alguna ayuda nueva en relación con las medidas adoptadas con este decreto.

En cuanto publiquen alguna novedad al respecto, os la haré saber.

Las ayudas vigentes a fecha de hoy son las siguientes:

**Prestación por cese de actividad:**

- **Requisitos:**
  - Hay que haber cotizado un mínimo de 12 meses en el régimen de autónomos.
  - La facturación del mes, con relación al mes anterior, tiene que haber sufrido un descenso de al menos el 75%.
  - No darse de baja en la Seguridad Social durante el tiempo de duración de la prestación.
- **Solicitud:** Se solicita en el mes siguiente al mes en el que se ha sufrido el descenso en los ingresos.
- **Cuantía:** 70% de la base reguladora (se calcula con la media de los 12 meses anteriores).
- **Duración:** durante el tiempo que corresponda dependiendo de los meses cotizados.
- **Abono:** La prestación será abonada por la mutua.

**Prestación extraordinaria por cese de actividad a consecuencia del Covid-19:**

- **Requisitos:**
  - Estar de alta en el régimen especial de trabajadores Autónomos desde antes del 1 de abril de 2020.
  - La facturación del cuarto trimestre del 2020 debe ser inferior al SMI (3325€).
  - La facturación del cuarto trimestre del 2020 debe de ser como mínimo el 50% inferior con respecto a la del primer trimestre del 2020.
  - No darse de baja en la Seguridad Social durante el tiempo de duración de la prestación.
- **Solicitud:** desde el 1 de octubre de 2020.
- **Cuantía:** 50% sobre la base mínima de cotización (un 20% más en caso de familia numerosa)
- **Duración:** duración máxima de 4 meses, como máximo hasta el 31/01/2020.
- **Abono:** la prestación será abonada por la mutua.